



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente N°** 190013333007 2021 00027 00  
**Actor** ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ  
**Demandados** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION  
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL  
CAUCA  
**Acción** TUTELA  
Auto Interlocutorio N°305

El señor ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.750.354 de Purace, Cauca, interpone acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para solicitar la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, salud y vida, presuntamente vulnerados por dichas entidades al programar, sin condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, la presentación de examen el 28 de febrero de 2021 de la convocatoria No 1136 de 2019 para llevar a cabo proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019.

Por tener interés en las resultas de la presente acción constitucional, se ordena la vinculación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y de las personas inscritas en las convocatorias No 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019-Territorial 2019. En cuanto a la demanda, por estar formalmente ajustada a derecho, se ADMITE y para su trámite **SE DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.750.354 de Purace, Cauca, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL CAUCA como vinculado.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** de la admisión de la presente acción de tutela a los Representantes Legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC; DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda y anexos, y del auto admisorio de la misma, advirtiéndole que cuentan con el término de dos (2) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa y allegarlas pruebas que pretendan hacer valer.

Expediente N° 190013333007 2021 00027 00  
Actor ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ  
Demandados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA  
ANDINA y DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
Acción TUTELA

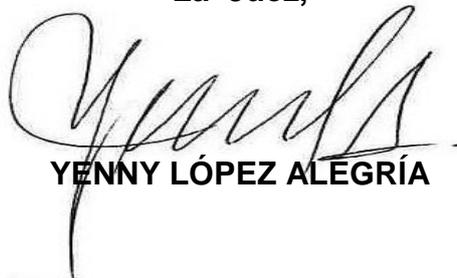
**TERCERO: REQUERIR** a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en los empleos convocados en las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019-Territorial 2019. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos de las mencionadas convocatorias: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 1900133330072021 027 00, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Adviértase a las Entidades Accionadas que deberán allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien, de respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

**QUINTO:** Notifíquese al señor **ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.750.354 de Purace, Cauca, de la admisión de la presente acción de tutela y de las demás decisiones adoptadas en la presente providencia.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**YENNY LÓPEZ ALEGRÍA**